



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

**PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**

RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00221- 00

DEMANDANTE : JAKELINE CUELLAR CORDOBA

DEMANDADO : CALIXTO VILLANEDA GRILLO

Neiva, Primero (1) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por la señora **JAKELINE CUELLAR CORDOBA**, por medio de apoderado judicial en contra de **CALIXTO VILLANEDA GRILLO**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La demandante, debe aclarar los hechos expuestos en el libelo introductorio pues a pesar que indica las causales de divorcio mediante las cuales pretende disolver el vínculo matrimonial, no expresa las situaciones que sucedieron al interior del hogar que encajen en los supuestos facticos contenidos en los numerales 1 del Art. 154 de la norma sustancial en armonía con el numeral 5 del Art. 82 de la norma adjetiva.

Por la falencia anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

